

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-072

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ENMENDAR O DEJAR SIN EFECTO CIERTAS SECCIONES DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2017-053

POR CUANTO: Este Gobierno se encuentra implementando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María, un huracán categoría 5, hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más poderoso que ha pasado directamente por nuestra Isla en los pasados ochenta (80) años. El paso del huracán María resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura, lo que pone en peligro a toda nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el paso del huracán María.

POR CUANTO: El artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada (Ley 211-1999), la cual estaba vigente al momento de emitirse la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, y actualmente la Ley Núm. 20-2017 (Ley 20-2017), faculta al Gobernador de Puerto Rico, luego de declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que sean necesarias para manejar la emergencia mientras dure la misma, con el objetivo de salvar vidas, y proteger las propiedades, salud y seguridad de todos nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Así, pues, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar, y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar, y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.

POR CUANTO: Aunque al momento persisten riesgos a la seguridad, salud y bienestar general de nuestros ciudadanos, muchos de los servicios que ofrecen ciertas agencias y entidades privadas han comenzado a brindarse de forma regular.

POR CUANTO: Es necesario enmendar las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-053, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-053, con el fin de actualizar los requisitos de ciertos procesos que fueron



flexibilizados para atender las primeras etapas de la emergencia provocada por el paso del huracán María por Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se deja sin efecto la "SECCIÓN 1ra", "SECCIÓN 2da", "SECCIÓN 11ma", "SECCIÓN 12ma" y "SECCIÓN 13ra" de la Orden Ejecutiva 2017-053, Boletín Administrativo OE-2017-053.

SECCIÓN 2da. Se enmienda la "SECCIÓN 3ra" de la Orden Ejecutiva 2017-053, Boletín Administrativo OE-2017-053, para que lea como sigue:

SECCIÓN 3ra. Las agencias tendrán 90 días, a partir del 8 de diciembre de 2017, para requerir, obtener y/o suplementar los documentos y/o cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable para que se pueda continuar con los servicios otorgados en virtud de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. Se enmienda la "SECCIÓN 4ta" de la Orden Ejecutiva 2017-053, Boletín Administrativo OE-2017-053, para que lea como sigue:

SECCIÓN 4ta. En aquellos casos en que las agencias concernidas otorguen algún contrato cubierto por esta Orden Ejecutiva 2017-053, éstas tendrán 30 días, a partir del 8 de diciembre de 2017, para registrar los mismos ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

SECCIÓN 4ta. Se enmienda la "SECCIÓN 5ta" de la Orden Ejecutiva 2017-053, Boletín Administrativo OE-2017-053, para que lea como sigue:

SECCIÓN 5ta. Cualquier obligación suscrita en o luego de la vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, hasta el 8 de diciembre de 2017, incluido, se considerará exenta del cumplimiento de cualquier requisito dispuesto en ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable que regule el proceso de contratación gubernamental, según los términos y condiciones provistos en la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047.

SECCIÓN 5ta. Se enmienda la "SECCIÓN 6ta" de la Orden Ejecutiva 2017-053, Boletín Administrativo OE-2017-053, para que lea como sigue:

SECCIÓN 6ta. Hasta el 31 de diciembre de 2017, las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y/o entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

estarán exentas del cumplimiento con los requisitos para el arrendamiento de bienes inmuebles privados, dispuestos en la ley Núm. 235-2014, según enmendada ("Ley 235-2014"). Disponiéndose que la vigencia de los arrendamientos de bienes inmuebles privados, a tenor con la presente Orden Ejecutiva, no podrá excederse del 30 de junio de 2018.

SECCIÓN 6ta. Se enmienda la "SECCIÓN 7ma" de la Orden Ejecutiva 2017-053, Boletín Administrativo OE-2017-053, para que lea como sigue.

SECCIÓN 7ma. Cualquier arrendamiento de un bien inmueble privado convenido en o luego de la vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-201-047, y hasta el 8 de diciembre de 2017, incluido, se considerará exento del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 235-2014, sujeto a lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. Las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 2017-053, Boletín Administrativo Núm. OE-201-053, que no fueron dejadas sin efecto o enmendadas por la presente Orden Ejecutiva, permanecen vigentes según allí dispuestas.

SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHO EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por disposición de ley.

SECCIÓN 13ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2017.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 8 de diciembre de 2017.



LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO